



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.713

Salta, miércoles 1 de abril de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 145 D del 30/3/2020 – M.D.S. – LEY N° 8072. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. OTORGA EN CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA EN EL ÁMBITO DE ESTA CARTERA MINISTERIAL AL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA.	5
---	---

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

RESOLUCIÓN N° 9 – COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA – INSTRUCCIONES A LA COMUNIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.	6
RESOLUCIÓN N° 10 – COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA – PRÓRROGA VIGENCIA DE TODAS LAS DECISIONES ADOPTADAS POR RESOLUCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA MIENTRAS SUBSISTA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECLARADO POR LA NACIÓN ARGENTINA. COVID-19.	7
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 555/2020 (VER ANEXO)	8

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

COPALAYO 11 – EXPTE. N° 19.529.	15
BICENTENARIO 303 – EXPTE. N° 23.011	15

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

CEREALES DEL SUR S.A. – EXPTE. N° 613/2019 – ROSARIO.	16
---	----

SECCIÓN GENERAL

AVISOS GENERALES

CENTRO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS SARGENTO SUÁREZ – RESOLUCIÓN N° 018/2020.	18
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 30/03/2020	19
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 30 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 145 D
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**VISTO** la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018; y,**CONSIDERANDO:**

Que a través de las presentes actuaciones se persigue la aprobación de la delegación de competencia necesaria para aprobar mediante Disposiciones Administrativas las adjudicaciones simples hasta la suma de pesos ochenta mil con 00/100 (\$80.000,00), previsto en el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que el artículo 5° de la citada norma establece que el Sistema de Contratación se compondrá de la Unidad Central de Contrataciones y de Unidades Operativas que funcionarán en dependencias de la Administración Centralizada y Descentralizada, así como también, en las Empresas y Sociedades del Estado, siendo responsables de la gestión de contratación;

Que el artículo 7° del mencionado texto legal establece que “La máxima autoridad de cada jurisdicción o quién hubiera recibido estas facultades por delegación, autorizará a la unidad operativa la realización de las contrataciones previstas en el programa”;

Que en ese marco, las contrataciones que superen el monto fijado en la presente Resolución deberán ser aprobadas mediante instrumento legal pertinente por los Secretarios, Subsecretarios o por quien suscribe la presente, según corresponda;

Que en tal contexto, con el objeto de lograr una adecuada gestión y garantizar una mayor inmediatez y eficiencia en las contrataciones que se realicen en el ámbito de esta cartera ministerial, resulta conveniente y necesario otorgar el carácter de “Unidad Operativa” a las áreas financieras dependientes de la misma;

Que la delegación señalada en los considerandos precedentes tiende a reducir los trámites excesivos, a la simplificación de procesos de toma de decisiones que afectan a los administrados, a la elaboración de normas que se traduzcan en un Estado eficiente en su respuesta a las necesidades ciudadanas y a dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites establecidos en la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 8.072;

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que tienen carácter de Unidad Operativa en el ámbito de esta cartera ministerial: a) el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Social y b) la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero, dependiente de la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, a los fines de lo dispuesto por el artículo 5° inciso B) de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, debiendo garantizar en cada caso, el cumplimiento de los trámites previstos en el procedimiento de contrataciones y adoptar los recaudos que aseguren su eficiencia.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en las Unidades Operativas mencionadas en el artículo precedente la competencia necesaria para aprobar, mediante Disposiciones Administrativas, las adjudicaciones simples hasta la suma de pesos ochenta mil con 00/100 (\$80.000,00), conforme el procedimiento previsto por artículo 14 de la Ley N° 8.072, a partir de la emisión del presente instrumento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las contrataciones que superen el monto fijado en la presente Resolución, deberán ser aprobadas mediante instrumento legal pertinente por los

Secretarios, Subsecretarios o por quien suscribe la presente, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a las Unidades Operativas a remitir mensualmente a Cabecera ministerial, informe detallado de los instrumentos aprobatorios de las contrataciones realizadas oportunamente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Figueroa

Fechas de publicación: 01/04/2020

OP N°: SA100035242

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 30 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 09

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO la necesidad de impartir instrucciones precisas a la comunidad sobre la profilaxis tendiente a evitar la propagación del COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha dado consejos sobre la utilización de mascarillas en el entorno comunitario, en la atención domiciliaria y en los centros de salud en el contexto del COVID-19;

Que las citadas directrices provisionales sobre la utilización de mascarillas en comunidades con brotes del nuevo coronavirus, tienden a brindar información, en la actual etapa epidemiológica, atento a que de los datos disponibles hasta el momento surge que la vía de transmisión entre personas es el contacto cercano o las gotículas respiratorias de persona infectadas que se encuentran a menos de un metro de distancia;

Que el prestigioso organismo ha destacado que la utilización de mascarilla clínica es una medida profiláctica tendiente a limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias, sin embargo es menester resaltar que la misma no proporciona por sí sola suficiente protección y deben tomarse otras precauciones igualmente importantes. El barbijo debe combinarse con buena higiene de manos y otras medidas de control;

Que los protocolos sanitarios establecen que las personas que no presentan síntomas respiratorios deben evitar aglomeraciones y no permanecer en lugares cerrados y abarrotados, mantener al menos un metro de distancia con otras personas, lavarse las manos con frecuencia, al toser cubrirse la boca y nariz con el codo o pañuelo de papel (que debe ser desechado de inmediato), abstenerse de tocarse la nariz y boca, no siendo necesario que dichos sujetos utilicen barbijos;

Que sin embargo, resulta aconsejable el uso de mascarillas en todas aquellas personas que presenten síntomas respiratorios quienes además deben procurar atención médica para la fiebre, tos y dificultad para respirar, lo antes posible;

Que asimismo las mascarillas están recomendadas para las personas que se encuentren en lugares donde no es posible guardar la distancia de un metro entre personas o que no puedan, por diversos motivos, cumplir con las medidas de profilaxis establecidas en los protocolos de salud;

Que, en todos los casos, los barbijos deben ser correctamente utilizados,

colocándolos minuciosamente para que cubran la boca y la nariz y anudándolos firmemente para que no queden espacios de separación en la cara; no se debe tocar mientras se lleven puestos y al quitarlos se deben desanudar en la nuca, desecharlos y a continuación es necesario lavarse correctamente las manos;

Que asimismo es importante resaltar la necesidad de cambiar las mascarillas húmedas y que nunca deben reutilizarse sino desecharse los barbijos utilizados; además no resultan recomendables en ningún caso las mascarillas de tela;

Que sin perjuicio de que la mejor profilaxis para evitar el contagio resulta ser el correcto y frecuente lavado de manos, diversas instituciones de renombre en el ámbito de salud ha resaltado que las soluciones en base de alcohol resultan aconsejables en aquellos casos en los que no es posible, de manera inmediata, el lavado de manos, por ejemplo por encontrarse en lugares públicos;

Que en tal contexto corresponde imponer la obligación a los propietarios de bancos, supermercados y consorcios de propiedad horizontal, de brindar alcohol en gel, o sustitutos de similar efecto, a las personas que realizan actividades en los lugares permitidos por el aislamiento social preventivo y obligatorio, como ser cajeros automáticos, supermercados y ascensores de edificios;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promover la utilización de mascarillas (barbijos) en aquellas personas que presenten síntomas respiratorios, fiebre o tos y en todas aquellas que, por cualquier motivo, se vean imposibilitadas momentáneamente de cumplir con la prevención de guardar por lo menos un metro de distancia con otra persona, destacando la importancia de utilizarla, retirarla y desecharla en los términos señalados en el considerando de la presente, de conformidad a los consejos impartidos por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los propietarios de instituciones bancarias, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, deberán poner a disposición de las personas que usan cajeros automáticos, que compran en supermercados, empresas o comercios o utilizan ascensores, alcohol en gel o sustitutos de igual efecto sanitario.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

Recibo sin cargo: 100009418

Fechas de publicación: 01/04/2020

Sin cargo

OP N°: 100078912

SALTA, 31 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 10

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el estado epidemiológico que atraviesa la República Argentina y dentro

de ella la Provincia de Salta, en atención a la pandemia provocada por el COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la referida pandemia, tanto en el ámbito nacional como en el provincial, se han venido adoptando diversas medidas tendientes a proteger la vida y la salud de la población en su conjunto, como un deber inalienable del estado;

Que el coronavirus se propaga de una forma vertiginosa, no contándose a la fecha con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que lo prevengan, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que a nivel nacional se ha venido anunciando que el mentado aislamiento será extendido en el tiempo por los motivos arriba mencionados;

Que en tal contexto deviene menester prorrogar también las Resoluciones emitidas por el Comité Operativo de Emergencia, mediante las cuales, acompañando las medidas sanitarias nacionales, se han impartido instrucciones a la población local a los efectos de proteger la vida y la salud de las personas;

Por ello, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia de todas las decisiones adoptadas por Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia mientras subsista el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

Recibo sin cargo: 100009417

Fechas de publicación: 01/04/2020

Sin cargo

OP N°: 100078911

SALTA, 30 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 555/2020
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO el expediente Ente Regulador N° 267-48897/20, el Decreto N° 252/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta; el Acta de Directorio N° 9/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, por el plazo de seis meses a partir del 13 de marzo del corriente año, por la situación existente con el COVID-19 (coronavirus);

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros, dispuso el “aislamiento social,

preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, durante el cual las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 y deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública. El decreto citado también suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas;

Que a idénticos fines de mitigar el impacto de la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional dictó un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia –N° 311/2020– cuyo artículo 1° establece que “Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso”;

Que el citado instrumento legal, en lo que aquí interesa, prevé también que las referidas empresas deberán otorgar planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas (artículo 5°), que la autoridad de aplicación podrá incorporar otros beneficiarios al régimen establecido siempre que su capacidad de pago resulte sensiblemente afectada por la situación de emergencia sanitaria y las consecuencias que de ella se deriven, con arreglo a la reglamentación que se establezca a tales efectos (artículo 4°), y la invitación tanto a la ciudad autónoma de Buenos Aires como a las provincias para adherir al decreto (artículo 9°);

Que la provincia de Salta se adhirió al Decreto Nacional N° 311/2020, mediante el Decreto N° 252/2020, en relación con los servicios públicos de jurisdicción provincial, que comprenden el servicio de distribución de energía eléctrica y el servicio de agua potable y saneamiento, toda vez que constituyen servicios esenciales para el ser humano;

Que el Decreto N° 252/2020 designa al Ente Regulador de los Servicios Públicos como autoridad de aplicación, con facultades expresas de dictar las normas reglamentarias y complementarias pertinentes;

Que a fin de hacer operativa la suspensión de cortes de los servicios esenciales en materia de servicio eléctrico y de agua potable dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, corresponde el dictado de las normas reglamentarias para establecer los titulares de dicho beneficio;

Que en lo que respecta a los usuarios residenciales indicados en el artículo 3° del DNU N° 311/2020, el Ente Regulador cuenta con el padrón de beneficiarios de Tarifa Social de postulaciones hasta diciembre de 2018 y con el padrón de Usuarios Indigentes (elaborado sobre la base de los requisitos establecidos por la Resolución ENRESP N° 124/08), a los que resulta válido aplicar de manera inmediata la medida de suspensión de corte de los servicios esenciales en cuestión, sin perjuicio de que el número de usuarios pueda variar de acuerdo al padrón actualizado que aporte el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS);

Que ello es así por cuanto en los padrones elaborados por el Ente Regulador para Tarifa Social e Indigencia se encuentran alcanzados usuarios residenciales beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo; beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil; usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social; jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una

remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles; usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo y usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844);

Que también corresponde la aplicación inmediata del beneficio a los usuarios incluidos en el Padrón de Electrodependientes registrados en el Padrón de este organismo;

Que por otra parte, en lo que respecta a los usuarios no residenciales indicados en el artículo 3°, apartado 2, incisos b), c) y d) del DNU N° 311/2020, resulta válido aplicar la medida de suspensión inmediata de corte a los usuarios que obran en los padrones de este Ente como Cooperativas. También se incluirá en este Padrón la información con que cuenta este organismo sobre Instituciones Beneméritas, Instituciones de Salud y Asilos;

Que en relación a los usuarios que sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), deberán acreditar en el plazo de quince (15) días la afectación en su giro comercial con motivo de la emergencia a los fines de ser incluidos en los beneficios bajo análisis, quedando excluidas las actividades comprendidas en el art. 6 del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, salvo prueba en contrario;

Que las incorporaciones que de manera inmediata se establecen mediante el dictado de la presente resolución en modo alguno resultan taxativas ni excluyentes, pues todos aquellos usuarios y usuarias que entiendan estar alcanzados por el régimen normativo establecido por el DNU 311/2020 podrán solicitar su incorporación a través de los medios virtuales que dispongan las prestadoras EDESA S.A. y COSAYSA;

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 determina que las empresas prestadoras de servicios deberán otorgar a los usuarios y a las usuarias, planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan los Entes Reguladores o las autoridades de aplicación de los marcos jurídicos relativos a los servicios involucrados y el Decreto N° 252/2020 establece que el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS será la autoridad de aplicación, pudiendo dictar normas reglamentarias y complementarias, por lo que resulta necesario establecer ciertas pautas para los planes de pago en cuanto al plazo y a los intereses por mora e intereses por financiación, que resulten acordes a la situación de emergencia;

Que en tal sentido, los intereses por mora se aplicarán hasta la fecha de inicio del aislamiento social establecido por Decreto N° 297/2020, momento a partir del cual la falta de pago se considera como un evento de fuerza mayor. En cuanto a los intereses de financiación, considera este Ente Regulador que las tasas deberán ser ajustadas a la situación de emergencia, razón por la cual, los intereses máximos previstos para la financiación durante el período de vigencia del presente régimen de excepción no podrán exceder la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina. Para los planes de pago de hasta tres (3) cuotas, no habrá intereses de financiación;

Que teniendo en cuenta las razones de interés público en juego y la emergencia sanitaria declarada, corresponde prescindir del procedimiento establecido en el artículo 12° de la Ley N° 6.835, disponiendo la vigencia de la presente reglamentación a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que la suspensión de cortes de los servicios de energía eléctrica y de agua potable, con los términos y alcances establecidos por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional – vigente en la provincia de Salta por imperio de lo dispuesto por el Decreto N° 252/2020 del Poder Ejecutivo Provincial–, se regirá por las normas contenidas en

la presente Resolución y alcanzará a los siguientes usuarios y usuarias:

I.- Residenciales:

- a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados y jubiladas, pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

II.- No residenciales:

- a. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establecido en esta reglamentación;
- b. Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establecido en esta reglamentación;
- c. Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establecido en esta reglamentación;
- d. Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la obligación de abstenerse de realizar cortes de servicios a las prestatarias se extenderá por el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos que se contarán desde el 21 de marzo de 2020 al 20 de septiembre de 2020 incluido. La presente prohibición no alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por razones de seguridad.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que, en relación a la extraordinaria temática que se reglamenta, regirán en plenitud el principio de informalismo a favor del administrado y de beneficio a favor del usuario en caso de duda.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR el padrón provisorio de beneficiarios del régimen de excepción dispuesto por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el que se integrará con los padrones digitales que como anexos 1, 2 y 3 integran la presente Resolución:

- a) Los usuarios consignados en el padrón de Tarifa Social y de Indigentes. Anexo 1.
- b) Los usuarios registrados en el padrón de Electrodependientes. Anexo 2.
- c) Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas, las Instituciones Beneméritas, Instituciones de Salud y Asilos. Anexo 3.
- d) En relación a los usuarios comprendidos como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) (incisos II a de la presente Resolución y art. 3, apartado 2 a del DNU N° 311/2020), se dispone la apertura de un período de postulación de 15 días, debiendo acreditar la afectación de su giro comercial por la emergencia, quedando excluidas las actividades comprendidas en el art. 6 del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, salvo prueba en contrario. Las postulaciones deberán realizarse en forma virtual por todos los medios disponibles y el rechazo de la postulación por parte de las prestadoras requerida

la previa conformidad del Ente Regulador.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR, a los efectos de garantizar la plena cobertura de beneficiarios del régimen excepcional, las comunicaciones necesarias para que los organismos nacionales y provinciales remitan información actualizada respecto de los padrones mencionados en el artículo anterior en el plazo de 10 (diez) días.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que todo usuario residencial que no se encuentre registrado en el padrón provisorio podrá ser incorporado al padrón definitivo con simple acreditación de las calidades o actividades protegidas por el Decreto N° 311/20 del Poder Ejecutivo Nacional. La postulación se ejercerá dentro del plazo de 30 (treinta) días ante EDESA S.A. y COSAYSA a través de los medios virtuales que dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER la prohibición de corte del servicio de energía eléctrica y de agua potable a las empresas EDESA S.A. y COSAYSA (Aguas del Norte), respecto de los usuarios que figuran en el padrón provisorio aprobado por el artículo 4° y que no registren mora o falta de pago de hasta 3 (tres) facturas consecutivas o alternadas, con vencimiento a partir del 1° de marzo de 2020 en adelante, incluyendo aquellos con aviso de suspensión o corte en curso.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECER que los usuarios que no se encuentren registrados en los padrones –provisorio o definitivo– se registrarán por el marco regulatorio ordinario.

ARTÍCULO 9°.- ORDENAR a EDESA S.A. y COSAYSA dar amplia difusión a lo ordenado en la presente Resolución y a la publicación del padrón provisorio en sus páginas web. Deberán asimismo las prestadoras procurar la aplicación de un plan de comunicación que contemple mayores accesos e información para los usuarios, tales como redes sociales oficiales (Facebook, Instagram y Twitter); disponer de un número de interacción con usuarios por WhatsApp; generar un instructivo para la comprensión de uso de la Oficina Virtual y gestionar la implementación de aplicaciones masivas que generen celeridad para la interacción, lo que deberá acreditarse en el plazo de 5 días a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- TENER por configurada la hipótesis legal de fuerza mayor respecto de la obligación de pago de los usuarios comprendidos en el Decreto N° 311/2020, durante el período que rija el mismo y sus eventuales prórrogas. En consecuencia, EDESA S.A. y COSAYSA no podrán aplicar intereses moratorios durante ese período.

ARTÍCULO 11°.- ORDENAR a EDESA S.A. y COSAYSA el restablecimiento inmediato del servicio de energía eléctrica o agua potable a los beneficiarios del régimen de excepción comprendidos en los Anexos 1, 2 y 3, acordando planes de pago de acuerdo a los términos de esta reglamentación.

ARTÍCULO 12°.- ORDENAR a las empresas prestatarias de servicios que otorguen a los usuarios facilidades de pago por las deudas generadas en período extraordinario, con planes de financiación de 3, 6 y 9 cuotas, según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. En tales casos se establece lo siguiente:

a) En los planes de pago las empresas no podrán exigir anticipos durante el período que dure la cuarentena, ni pactar vencimiento anterior a los 60 (sesenta) días contados desde la publicación de la presente Resolución.

b) Las empresas podrán incorporar a las liquidaciones de deuda los intereses moratorios devengados hasta el dictado del Decreto N° 297/2020, rigiendo para el período de cuarentena lo dispuesto por el artículo 10° de la presente Resolución.

c) En relación a los planes de pago de hasta 3 cuotas, las empresas prestadoras no podrán percibir intereses por financiación.

d) Sobre los planes de pago que se establezcan en 6 y 9 cuotas, y mientras dure el período de vigencia del presente régimen de excepción, los intereses máximos previstos para la financiación no podrán exceder la Tasa Pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de

la Nación Argentina.

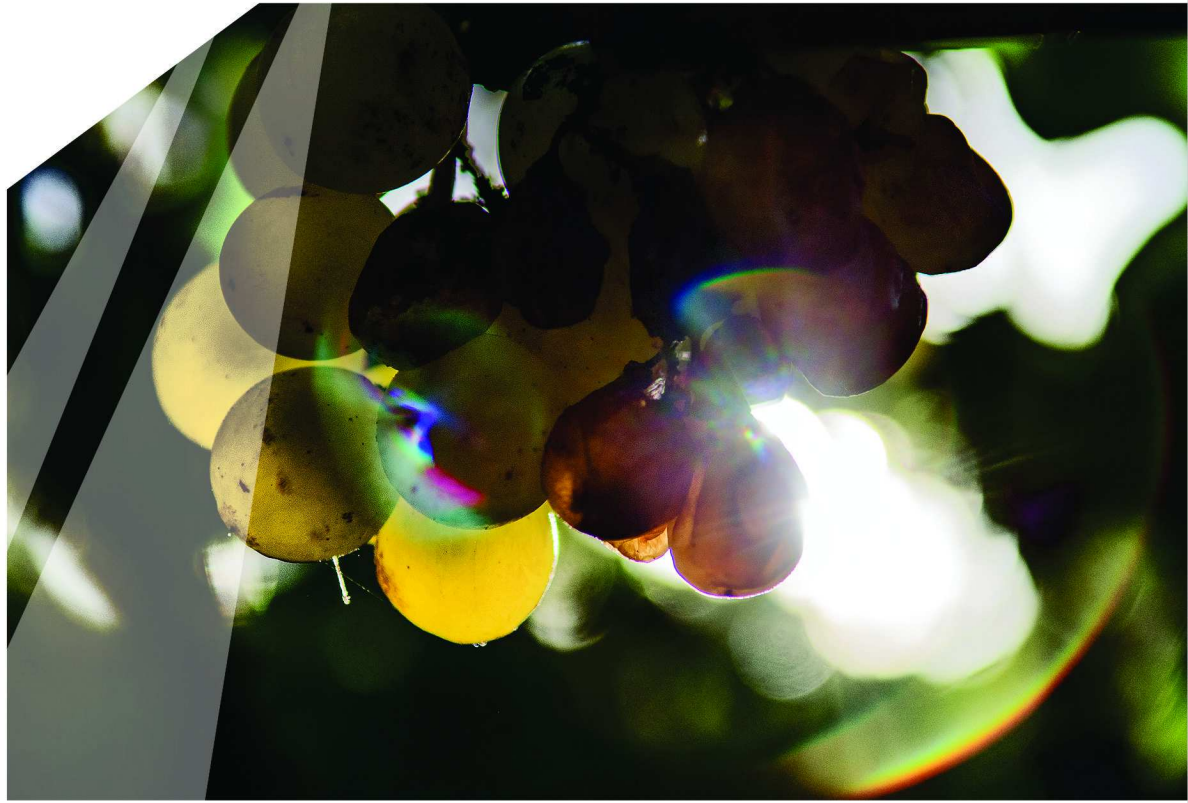
ARTÍCULO 13°.- DISPONER la publicación de la presente norma reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 1 (un) día, plazo a partir del cual entrará en vigencia.

ARTÍCULO 14°.- NOTIFICAR, publicar, registrar y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009416
Fechas de publicación: 01/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078909



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS**COPALAYO 11 – EXPEDIENTE N° 19.529**

La Sra. Jueza de Minas Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (seg. tex. ord. Dec. N° 456/97) que Eramine Sudamerica S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina Copalayo 11, de diseminado de oro y cobre. Ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 19.529, que se determina de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRÜGER-POSGAR

Y	X
3.402.804,16	7.220.242,00
3.402.804,16	7.219.578,13
3.400.804,00	7.219.578,13
3.400.804,00	7.216.275,00
3.396.930,00	7.216.275,00
3.396.930,00	7.220.242,00

Labor Legal: X: 7.220.220,00 Y: 3.397.950,00

Superficie 1669 ha 6004 m2.

Las minas colindantes son: La Pulula, Expte. 20469; La Pulula 2, Expte. 23959; Ayllu 1, Expte. 22634; Chuculaqui, Expte. 22881; Ratonés 5, Expte. 19304, Copalayo 12, Expte. 19530.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Publicar tres veces en el espacio de 15 días.

Secretaría, 13 de marzo de 2020.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002300
Fechas de publicación: 18/03/2020, 25/03/2020, 01/04/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100078851

BICENTENARIO 303 – EXPTE. N° 23.011

La Dra. Ma. Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (texto ordenado según decreto N° 456/97) que Lithium Power S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina: BICENTENARIO 303 – EXPTE. N° 23.011, de minerales diseminados de litio en el Dpto.: Los Andes, Lugar: El Barreal y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krüger – Posgar – 94

X:7271088.98 Y:3438869.01

X:7271843.53 Y:3438869.01
X:7271458.08 Y:3439410.36
X:7272093.96 Y:3439921.65
X:7268655.41 Y:3439921.65
X:7268655.41 Y:3437338.01
X:7271088.98 Y:3437338.01

LL: Y: 3437511.17 X: 7269764.60

Superficie total registrada: 694 has. 2889,440 m2 Minas colindantes: Centenario 201 – Expte. N° 20.159, Bicentenario – Expte. N° 20.450, Santa Barbara I– Expte. N° 22.268, El Huesito – Expte. N° 17.552 y Centenario 4 – Expte. N° 19.478 y Centenario 3 – Expte. N° 19.477. Sirva la presente de atenta nota de citación.

Publicar por 3 veces en el espacio de 15 días.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002294
Fechas de publicación: 17/03/2020, 25/03/2020, 01/04/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100078841

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados: **CEREALES DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 613/2019 (CUIJ N° 21-02920321-8)**, se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar al día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Período de Exclusividad y designase fecha de Audiencia Informativa para el día **04 de octubre de 2020 a las 11:30 horas.**

Secretaría, Rosario, 04 de marzo de 2020.

Dra. Daniela A. Jaime, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002311
Fechas de publicación: 27/03/2020, 01/04/2020, 02/04/2020, 03/04/2020, 06/04/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100078898



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

AVISOS GENERALES

SALTA, 27 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 018/2020**CENTRO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS SARGENTO SUÁREZ**

Y VISTO la Resolución N° 37/2020 del Presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y elección de autoridades;

CONSIDERANDO:

Que, el organismo nacional de contralor de mutualidades ha dispuesto la suspensión de los plazos administrativos desde el 16 al 31 de marzo como consecuencia de la Emergencia Sanitaria dispuesta por los Decretos N° 260/2020, 297/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo de la Nación;

Que, asimismo, el aislamiento obligatorio se ha replicado a nivel local mediante el dictado del Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta;

Que, es necesario tomar medidas pertinentes a fin de mitigar, atenuar, aplacar y eliminar la propagación de la enfermedad denominada COVID-19 que ha determinado la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, encontrándose en riesgo la población y sosteniendo que esta mutual considera el derecho a la salud y el derecho a la vida como fundamentales, corresponde dictar normativas tendientes a cumplir con las decisiones gubernamentales;

Que, habiéndose convocado a acto asambleario con vistas a la aprobación de balance, memoria y elección de nuevas autoridades, las restricciones de circulación impiden que se realicen tales actos so riesgo de generar peligro de contagio;

Que, asimismo, la suspensión de plazos administrativos por parte del INAES también determina la imposibilidad de dar cumplimiento con el cronograma electoral puesto que encontrándose exhibidos los padrones electorales los socios se encuentran impedidos de formular alguna observación al estarles vedado el tránsito por la ciudad de Salta;

Que, en igual sentido, encontrándose suspendidos los plazos administrativos hasta el 31 de marzo, la exigencia de que se presenten listas de candidatos el 30 de marzo podría generar planteos de nulidad por afección del principio de legalidad;

Que, sin perjuicio de que la suspensión de plazos se extiende hasta el 31 de marzo, resulta evidente que tal medida podría ser extendida temporalmente hasta tanto se supere la situación crítica y mientras no se levante el aislamiento domiciliario ordenado, el que constituye una clara imposibilidad que es compatible con la hipótesis legal de fuerza mayor;

Que, es dable agregar que la mayoría de los socios de la Mutual se corresponde con personas de avanzada edad, franja etaria que se encuentra con mayor nivel de vulnerabilidad respecto de la patología que nos aqueja;

Que, no obstante tal decisión limitada a plazos procesales, en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Nación se han prorrogado mandatos de las asociaciones sindicales por un plazo de 120 días, por lo que resulta probable que se adopte idéntico criterio con las asociaciones civiles y mutuales una vez que el INAES integre su directorio;

Que, también, corresponde informar que desde Asesoría Legal se han realizado las consultas pertinentes ante la autoridad administrativa de contralor, informando criterio compatible con la decisión que se adopta mediante la presente resolución;

Que, asimismo, la presente resolución se dicta "ad referendum" de la Comisión Directiva, en consideración a que la mayoría de sus miembros cumplen de manera estricta el aislamiento impuesto por la autoridades sanitarias;

Que, en consecuencia, corresponde suspender la Asamblea convocada y dejar sin efecto el proceso eleccionario hasta tanto exista garantía de realización por superación de

los obstáculos antes descriptos;

Que, esta decisión resulta también compatible con el principio del debido proceso legal y con el de participación democrática que debe regir en el ámbito interno de las asociaciones mutualistas;

Que es necesario dictar un instrumento legal pertinente a sus efectos;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CENTRO
POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS SARGENTO SUÁREZ, AD
REFERENDUM DE LA COMISIÓN DIRECTIVA;**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, por razones de fuerza mayor, la convocatoria de Asamblea ordenada para el 24 de abril de 2020 en cumplimiento de la normativa estatutaria.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el cronograma electoral y el proceso eleccionario de renovación de autoridades, el que será convocado cuando se levanten las medidas de restricción de circulación y reuniones masivas ordenadas por las autoridades nacional y provincial como consecuencia de la emergencia sanitaria dispuesta en relación a la pandemia declarada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial y en el transparente de acceso a la sede institucional y en las delegaciones del interior de la presente resolución.

CUARTO: De forma.

Sr. Jorge Omar Manzara, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002312
Fechas de publicación: 01/04/2020
Importe: \$ 1,165.50
OP N°: 100078907

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 429.108,00

Recaudación del día: 30/03/2020 \$ 0,00

Total recaudado a la fecha \$ 429.108,00

Fechas de publicación: 01/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078910

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

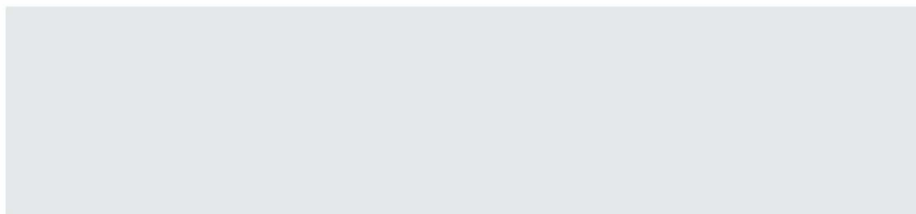
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar